

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**8442** *ORDEN de 12 de marzo de 1986 por la que se declara incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la instalación de un Centro de Manipulación de Productos Hortofrutícolas, a realizar por «Grupo de Mayoristas, Sociedad Anónima» (GRUMASA), en Barcelona capital, y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Grupo de Mayoristas, Sociedad Anónima» (GRUMASA) (código de identificación fiscal A-58021676), para instalar un Centro de Manipulación de Productos Hortofrutícolas, en Barcelona capital, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en sector industrial agrario de interés preferente la instalación de un Centro de Manipulación de Productos Hortofrutícolas, en Barcelona capital, de la que es titular la Empresa «Grupo de Mayoristas, Sociedad Anónima» (GRUMASA), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Segundo.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa y preferencia en la obtención de crédito oficial que no han sido solicitados.

Tercero.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 45.477.086 pesetas, a efectos de obtención de beneficios fiscales.

Cuarto.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Quinto.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**8443** *ORDEN de 13 de marzo de 1986 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, la industria cárnica de embutidos, de «Cria y Venta Agroindustrial», Sociedad Agraria de Transformación número 542, Limitada, en La Llagosta (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Cria y Venta Agroindustrial», Sociedad Agraria de Transformación número 542, limitada (número de identificación fiscal F-25034987), para adaptación de una industria cárnica de embutidos, en La Llagosta (Barcelona), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar la adaptación de la industria cárnica de embutidos, de «Cria y Venta Agroindustrial», Sociedad Agraria de Transformación número 542, Limitada, en La Llagosta (Barcelona), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Barcelona, de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Segundo.—Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios, actualmente en vigor, de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A, de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no fue solicitado.

Tercero.—La totalidad de la adaptación de referencia quedara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuarto.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo y documentación complementaria.

Quinto.—Otorgar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de ocho meses, para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**8444** *ORDEN de 13 de marzo de 1986 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, del Real Decreto 624/1985, de 20 de marzo, la industria de fabricación de piensos compuestos de la Cooperativa lechera «Sam», Sociedad Cooperativa Limitada, a instalar en Renedo de Piélagos (Cantabria), y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa lechera «Sam», Sociedad Cooperativa Limitada, para la instalación de una fábrica de piensos compuestos en Renedo de Piélagos (Cantabria), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 624/1985, de 20 de marzo, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar la industria de fabricación de piensos compuestos de la Cooperativa lechera «Sam», Sociedad Cooperativa Limitada, a instalar en Renedo de Piélagos (Cantabria), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 624/1985, de 20 de marzo, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Segundo.—Otorgar para la instalación de la industria de referencia, los beneficios, actualmente en vigor, de los señalados en el Real Decreto 624/1985, de 20 de marzo, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, en la cuantía que determina el grupo C (sin subvención), de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tercero.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuarto.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios de 48.640.959 pesetas.

Quinto.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para la terminación de las mismas, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.